



República de Panamá
Procuraduría de la Administración
Secretaría Provincial de Herrera

Chitré, 19 de junio de 2025.
C-HE-CON-009-25.

Respetado Alcalde:

Nos dirigimos a usted en ocasión para dar respuesta a su nota de 2 de junio de 2025, en la que solicita emitir concepto jurídico, referente a la Ley 360 de 02 de febrero de 2023, que instituye el Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta y crea su patronato. Dicha consulta la hace bajo las siguientes interrogantes:

- ❖ El artículo 10 de la referida excerta legal señala lo siguientes:
“Artículo 10: El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes”
¿Exime lo dispuesto en el artículo anterior al Patronato del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta, del pago de impuestos municipales, por actividades que estos (sic) realicen?
- ❖ Puede el Patronato del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta, según la ley 360 celebrar contratos de exclusividad con empresas licoreras nacionales.
- ❖ Puede el Patronato del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta, según la ley 360 celebrar contratos de exclusividad con empresas licoreras nacionales, para la colocación de propagandas o publicidad (tarimas, carpas, banners, banderolas entre otro), en la vía pública.
- ❖ Puede la Alcaldía Municipal de Los Pozos, colocar o autorizar la colocación en la vía pública, de quioscos de venta de licor, o cualquier tipo de propaganda de empresas que no hayan ganado la exclusividad con el Patronato.
- ❖Cuál sería el rol de la Alcaldía Municipal de Los Pozos, frente a la ley 360 de 02 de febrero de 2023, que instituye el Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta y crea su patronato.

I. Aspectos Generales de lo Consultado.

En relación al contenido de su consulta, debo expresar que de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 del 31 de julio del 2000, el ejercicio de nuestra atribución

Señor
Omar Bultrón
Alcalde Municipal de Los Pozos
E. S. D.

Yasmin Villamonte
20-6-2025
2:53 p.m.

constitucional y legal de servir de consejero jurídico, está limitada a los servidores públicos administrativos que consultaren respecto a la interpretación de determinada ley o el procedimiento administrativo a seguir en un caso en particular, y no así dentro de una actuación jurídica, porque se observa que la consulta está relacionada con la emisión de conceptos jurídicos de la Ley 360 de 02 de febrero de 2023.

Ahora bien, desde un marco de educación informal, y en aras de contribuir a nuestra misión legal (numeral 6, artículo 3 de la ley 38 del 2000) de brindar orientación administrativa, procedemos a extender algunas consideraciones generales, dejando en claro que con esto no estamos adelantando ningún criterio sobre el particular, por lo tanto indicamos también que la respuesta que ofrece esta Secretaría Provincial de la Procuraduría de la Administración a su interrogante, no constituye un pronunciamiento de fondo ni de carácter vinculante dentro de cualquier proceso que se surta en alguna instancia jurisdiccional.

II. Consideraciones Generales de lo Consultado.

Observa este Secretaría Provincial que su consulta gira entorno a la Ley 360 de 2 de febrero de 2023, la cual instituye, dentro del Distrito de los Pozos, el Festival del Tambor y la Carreta, creando también, un Patronato, tal como lo indica el artículo 6 de esta excerta legal:

Artículo 6. Se crea el Patronato del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta, en adelante el Patronato, con patrimonio propio, personería jurídica y autonomía en su régimen administrativo, que organizará, administrará y ejecutará dicho festival.

Dentro de esta normativa, y relacionada a unas de sus interrogantes, observamos que este patronato del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta, esta excerta de pagar impuestos, como lo vemos reflejado en el artículo 10.

Artículo 10. El Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes. De igual forma, toda contribución o donación que se le haga, sea de persona natural o jurídica, se considerará como gasto deducible para efecto del pago del impuesto sobre la renta del donante.

De este artículo, podemos interpretar que exclusivamente el Patronato estará exento del pago de impuestos y gravámenes; por lo que debe ser tomado para cualquier tipo de cargas que exista en nuestro país, ya que el Órgano Legislativo no determinó si quedaba excluido al pago de impuesto nacionales, municipales o cualquier otro; por ello se debe tomar en cuenta la interpretación favorable al administrado, la cual se refiere a un principio del derecho administrativo que indica que, ante la duda o la posibilidad de varias interpretaciones de una

norma, se debe optar por aquella que beneficie más al ciudadano o entidad que está siendo sometida a la acción administrativa.

Relacionado a esto, la Constitución Política de la República de Panamá, en su artículo 234 señala el cumplimiento normativo que deben efectuar las autoridades municipales, siendo la Ley 360 de 2023, una normativa a la cual están supeditados.

Artículo 234. Las autoridades municipales tienen el deber de cumplir y hacer cumplir la Constitución y Leyes de la República, los decretos y órdenes del Ejecutivo y las resoluciones de los tribunales de la justicia ordinaria y administrativa. (Lo resaltado es nuestro)

Congruente a lo anterior, el artículo 35 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, menciona que, en su segundo párrafo que: “En el ámbito municipal, el orden de prioridad de las disposiciones jurídicas será: la Constitución Política, las leyes, decretos leyes, los decretos de gabinete, los decretos ejecutivos, las resoluciones de gabinete, los acuerdos municipales y los decretos alcaldicios...”.

En correlación a sus interrogantes establecidas en los puntos dos y tres, las mismas están estrechamente relacionadas, entre sí, consideramos importantes encuadrarlas con los objetivos que mantiene el Patronato del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 7 de la ley 360 de 2 de febrero de 2023, describiéndose de la siguiente manera:

Artículo 7. El Patronato tendrá los siguientes objetivos:

- 1. Asegurar que anualmente se celebre en el distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, el Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta.*
- 2. Promover, organizar, administrar y ejecutar todas las acciones destinadas a la celebración del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta, dando participación a las diferentes expresiones regionales y nacionales.*
- 3. Velar para que el Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta se promueva y conserve como muestra palpable y de genuina representación de los valores y manifestaciones culturales y folclóricas de esta región del país.*
- 4. Involucrar a las autoridades nacionales y locales, al sector privado, al sector educativo y a la sociedad civil en general en la celebración del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta*
- 5. Destinar y administrar, en forma correcta, los recursos que reciba, los cuales deben invertirse únicamente a favor de la conservación, celebración, promoción y desarrollo del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta y en los demás fines establecidos en la presente Ley.*

Para este despacho es importante, enmárcanos en estos objetivos; ya que, a través de ellos, podemos analizar el fin o propósito que mantiene el Patronato de este Festival que se celebra en el distrito de Los Pozos

Para esto último, hay que tener en cuenta, lo que indica el párrafo final del artículo 13 de la Ley en mención, toda vez que describe que “El Patronato queda autorizado para realizar contrataciones directas, a fin de hacer actividades a beneficio del Festival”, de ello debemos, hacernos la interrogante, a qué tipo de actividades se refiere esta norma, y para dar esa respuesta, considera este despacho, que son las que están relacionadas a las que indica el numeral 5 del artículo 7 arriba mencionada; es decir, que los recursos que reciba el Patronato, deben invertirse únicamente a favor de la conservación, celebración, promoción y desarrollo del Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta y en los demás fines establecidos en la presente Ley.

Es decir todas las contrataciones, promociones y actividades en general que realice directamente el Patronato deben ser de beneficio exclusivo del Festival, si el Patronato decidiera por medio de sus miembros, celebrar contratos con empresas, para la colocación de propagandas o publicidad en la vía pública, con el objetivo de promover este festival, la empresa contratada deberá pagar los impuestos y gravámenes nacionales o municipales, tomando en consideración que el beneficio de la exoneración de impuestos y gravámenes, no incluyen a estas últimas.

Dado el caso, y refiriéndonos a su tercera pregunta, el Patronato como parte de sus objetivos puede promocionar el Festival, realizando las contrataciones necesarias, misma que deben estar dentro del informe de auditoría que tienen que presentar a la Contraloría General de la República antes del cierre de la vigencia fiscal de cada año y deberá publicarlo en la oficina del Patronato y en el Concejo Municipal del distrito de Los Pozos, provincia de Herrera, tal como lo establece el artículo 14 de la ley 360 de 02 de febrero de 2023, siempre que hayan utilizado dinero del Estado para esta promoción.

*En ese sentido, y tomando en consideración que el artículo 5 de la Ley 360 de 02 de febrero de 2023, menciona que el Estado destinará a través del Ministerio de Cultura y de la Autoridad de Turismo de Panamá, en el primer trimestre de cada año, los montos que estime convenientes para lograr los objetivos de la presente ley, los cuales no podrán ser inferiores a la suma de veinticinco mil balboas (B/.25,000.00) por cada entidad. Partiendo de este hecho, debemos entender que estos son **fondos públicos**, que el Patronato opera y administra, por lo que al momento de su utilización, ya sea para realizar compras, obras, servicios u otras contrataciones, debe regirse por la Ley 22 de 2006, tal como lo indica su artículo 1.*

*Artículo 1. **Ámbito de aplicación.** Esta Ley establece las normas, las reglas y los principios básicos de obligatoria observancia que regirán los procedimientos de selección de contratista y los contratos públicos que realicen el Gobierno Central, las entidades autónomas y semiautónomas, los municipios, las juntas comunales, los intermediarios financieros y las sociedades anónimas en las que el Estado sea propietario del 51 % o más de sus acciones o patrimonio, así como los que se efectúen con fondos públicos o bienes nacionales para:*

- 1. La adquisición o arrendamiento de bienes por parte del Estado.*
- 2. La ejecución de obras públicas.*
- 3. La disposición de bienes del Estado, incluyendo su arrendamiento.*
- 4. La prestación de servicios.*
- 5. La operación o administración de bienes.*
- 6. Las concesiones o cualquier otro contrato no regulado por ley especial.*

Por lo anterior, todas las contrataciones que realice el Patronato con fondos públicos del Estado deben regirse bajo los procedimientos que establece la normativa de contrataciones públicas, según el monto, y debidamente justificado sus fines, en atención a la transparencia y rendición de cuentas.

En referencia, si la Alcaldía Municipal de Los Pozos, puede colocar en la vía pública, quioscos de venta de licor, citaremos el artículo 2, de la Ley 55 de 1973:

Artículo 2. Para fines de beneficio comunal, el Alcalde podrá expedir a las Juntas Comunales autorización para la venta de bebidas alcohólicas en toldos y en quioscos o en cualquier otra instalación transitoria, sin necesidad de cumplir con los demás requisitos establecidos en el artículo 2-A con ocasión de fiestas patrias, carnavales, ferias, patronales y demás actividades de índole regional, que se realice en alguna ciudad o población, y siempre que el establecimiento solo funcionen durante los días de la festividad y el impuesto se pague anticipadamente, conforme a la siguiente tarifa:

Desde ese punto de vista, el artículo 20 de la Ley 55 de 1973, prohíbe las cantinas ambulantes, la venta o el suministro gratuito de bebidas alcohólicas en plazas y otros lugares públicos los días de fiesta y en las juntas que se forman para trabajos agrícolas o de otra naturaleza. Exceptuase la situación prevista en el párrafo segundo del Artículo 2 recién citado. Con este precepto, vemos que Alcaldía Municipal de Los Pozos puede autorizar para la venta de bebidas alcohólicas en la vía pública, bajo las excepciones establecidas.

En relación a su última interrogante, relacionado al rol que desempeña la Alcaldía Municipal de Los Pozos, en el Festival Nacional Montañero del Tambor y la Carreta; considera este despacho, que no es solo la Alcaldía, sino todas y cada una de las autoridades del distritos de

Los Pozos, quienes se deben involucrar, porque como lo dispone el artículo 3 de la ley en mención, "El Ministerio de Educación, el Ministerio de Cultura, la Autoridad de Turismo de Panamá, las autoridades distritales, los artesanos de tambores y carretas, la Fundación Pro Festival Montañero del Tambor y la Carreta y cualquier otra organización sin fines de lucro legalmente constituida y creada para estos fines organizarán eventos alusivos a la fecha", de allí que esta actividad, no debe ser de exclusión, sino de incluir a cada una de estas instituciones con la finalidad de conservar, divulgar y promover las costumbres y tradiciones folclóricas nacionales, especialmente las del hombre y la mujer de la montaña, el tambor y el desfile de carretas (ver artículo 2 de la Ley 360 de 2023).

También debemos recordar que el Presidente del Concejo Municipal, forma parte de los miembros del Patronato, y esta entidad municipal también juega un rol importante, en beneficio de la transparencia de la utilización de los fondos públicos, como lo enmarca el último párrafo del artículo 14 de la Ley 360 de 2023.

Esperamos de esta manera haberle orientado objetivamente, con base en lo que señala el ordenamiento positivo respecto al tema consultado, no obstante, debemos reiterar que nuestra opinión no constituye un pronunciamiento de fondo, o un dictamen jurídico concluyente, que determine una posición vinculante en cuanto a los temas que fueron objeto de consulta.

De usted,



Elvin Antonio Aguilar Rodríguez
Secretario Provincial de Herrera
Procuraduría de la Administración.



EAR/mmm